Aprueban las tasas correspondientes a los servicios médico-legales que presta el Instituto de Medicina Legal "Leonidas Avendaño Ureta"

DECRETO LEY Nº 25551

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUÁNTU:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. Apruébase las tasas correspondientes a los rervicios médico-legales que presta el Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", cuyos conceptos y equivalencias, vinculadas a porcentajes de Unidades de Referencia Tributaria (URT) se detallan en el Anexo que forma parte del presente dispositivo, el mismo que deberá incorporarse a la relación de servicios a que se refiere el Decreto Supremo Nº 004-90-JUS.

Artículo 2º.- Las diligencias y pericias requeridas por el Poder Judicial, Ministerio Público, Fueros Privativos y Autoridades Competentes, como consecuencia de las acciones penales, están exentas del pago de las tasas señaladas en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", mediante Resolución Jefatural, aprobará la tabla de equiva-lencias en nuevos soles de las tasas establecidas por los servicios que presta, debiendo, en caso de resul-tar una fracción superior o inferior a cincuenta cén-timos, ajustar a la unidad inmediata superior o inferior a cincuenta céntimos, según corresponda.

Artículo 4º.- Los recursos que se obtengan por la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, deberán ser destinados integramente a cubrir los gastos de capital del mencionado Instituto.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noven-

ANEXO

TASAS DE SERVICIOS MEDICO LEGALES QUE BRINDA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL PERU LEONIDAS AVENDAÑO URETA"

% DE URT

SERVICIOS DE EXAMENES AUXILIARES

v restos humanos.

Án	álisis Clínicos	
a)	Grupo Sanguíneo	0.48
b) c)	Pregnosticon	0.96
σí	Espermatograma	1.44
ď)	Gonado trofina coreonica	1.44
Pr	uebas toxicológicas	
	Determinación de drogas y tóxicos	0.96
a) b)	Dosaje etilico	2.40
	Prueba radiológica por placa	1.44
De	rechos por servicios de:	
	Embalsamiento simple de Cadáveres	
	v restor humanos.	1.44

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA Ministro de Energía y Minas Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

VICTOR MALCA VILLANUEVA Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA Ministro de Justicia Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social y Relaciones Exteriores

VICTOR PAREDES GUERRA Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Jaime sobero taira Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO Ministro de Educación

JORGE LAU KONG Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 11 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA Ministro de Energia y Minas Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

FERNANDO VEGA SANTA GADEA Ministro de Justicia